

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 64

Referencia:

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-10-1998

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHIPRE, FIRMADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL 13 DE ENERO DE 1997.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23662

Publicada el: 29-10-1998

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenios (acuerdos internacionales), Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.474

Rollo: 166

Posición: 2236

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 64

(De 15 de octubre de 1998)

Por la cual se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHIPRE, firmado en la ciudad de Panamá, el 13 de enero de 1997

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHIPRE, que a la letra dice:

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHIPRE

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Chipre, en adelante denominados "las Partes", deseosos de estrechar los vínculos de amistad que existen entre sus dos países y de ampliar sus relaciones en los campos de la educación, las artes, las ciencias, la cultura y el deporte, han acordado en suscribir el presente Convenio de Cooperación Cultural, Educativa y Científica bajo los siguientes términos:

ARTICULO 1

Las Partes promoverán e impulsarán la cooperación entre las instituciones científicas y de investigación de los respectivos países mediante:

a) El intercambio de visitas de científicos e investigadores, para impartir y recibir cursos, seminarios y ciclos de conferencias.

b) El intercambio de libros, publicaciones y cualquier otro material científico.

ARTICULO 2

Las Partes, en el campo de la educación promoverán:

a) La cooperación entre las instituciones educativas en todos los niveles;

b) El otorgamiento de becas, siempre que sea posible, sobre las bases recíprocas, para cursos de postgrado, sujetas a las disposiciones relevantes y procedimientos establecidos en ambos países;

c) El intercambio de visitas de profesores y maestros para llevar a cabo conferencias en el campo de la educación;

d) El intercambio de material didáctico e información relacionada con cuestiones económicas, geográficas, históricas y culturales de ambos países; y

e) El intercambio de publicaciones especializadas, tales como libros, revistas, periódicos, afiches, así como material didáctico audiovisual.

ARTICULO 3

Ambas Partes fomentarán la cooperación en los campos de la literatura, teatro, música, artes, cine, así como otras actividades mediante:

a) Intercambio de visitas de escritores, artistas, compositores, productores cinematográficos y otros especialistas;

- b) Intercambio de artistas o grupos artísticos;
- c) Exhibiciones culturales, científicas y artísticas;
- d) Manifestaciones científicas, culturales y artísticas para la mejor comprensión del patrimonio cultural de cada Parte.

ARTICULO 4

Ambas Partes se concederán, en la medida de lo posible y previa solicitud, asistencia en los campos de la ciencia, educación, arte y cultura, a través del intercambio de especialistas.

ARTICULO 5

Las partes promoverán el desarrollo de relaciones y contactos entre museos, bibliotecas y otras instituciones culturales, sobre todo, a través del intercambio de libros, publicaciones y material microfílmico.

ARTICULO 6

Las Partes fomentarán la cooperación entre oficinas de prensa, instituciones de radio y televisión y facilitarán las visitas de periodistas.

ARTICULO 7

Las Partes fomentarán el desarrollo en los campos del turismo educacional, educación física y deportes, a través del intercambio de deportistas, entrenadores, equipos nacionales e impulsarán la cooperación entre sus organizaciones deportivas y juveniles.

ARTICULO 8

Cada Parte deberá invitar, de ser posible, a representantes de la otra Parte a festivales, congresos científicos y educacionales, conferencias, seminarios y otras reuniones profesionales de carácter internacional que se lleven a cabo en su territorio. La invitación deberá ser formulada a través de la vía diplomática.

ARTICULO 9

Para la ejecución del presente Convenio, las Partes formularán programas en los campos específicos de cooperación e intercambio.

Los programas serán formulados y negociados por una Comisión Mixta integrada por un número de miembros de cada Parte.

La Comisión se reunirá alternativamente en la ciudad de Panamá y en Nicosia y ambas Partes podrán invitar a sus expertos a estas sesiones.

Las sesiones se concertarán a través de la vía diplomática, pero en todos los casos antes de la terminación de los programas respectivos.

ARTICULO 10

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, y será prorrogado tácitamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique a la otra, su intención de enmendarlo o darlo por terminado mediante notificación escrita, cursada por la vía diplomática con seis (6) meses de anticipación.

ARTICULO 11

Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se comuniquen, por la vía diplomática, que han cumplido con las formalidades exigidas por sus respectivas legislaciones.

Firmado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete (1997), en tres ejemplares originales, en los idiomas español, griego e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

En caso de divergencias de interpretación de los textos, la versión en inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

(FDO.)
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHIPRE

(FDO.)
CLERI ANGELIDOU
Ministra de Educación
y Cultura

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

HARLEY J. MITCHELL D.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 15 DE OCTUBRE DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
2006**

Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.

**CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTIFICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DE CHIPRE**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Chipre, en adelante denominados "las Partes", deseosos de estrechar los vínculos de amistad que existen entre sus dos países y de ampliar sus relaciones en los campos de la educación, las artes, las ciencias, la cultura y el deporte, han acordado en suscribir el presente Convenio de Cooperación Cultural, Educativa y Científica bajo los siguientes términos:

ARTICULO 1

Las Partes promoverán e impulsarán la cooperación entre las instituciones científicas y de investigación de los respectivos países mediante:

- a) El intercambio de visitas de científicos e investigadores, para impartir y recibir cursos, seminarios y ciclos de conferencias.
- b) El intercambio de libros, publicaciones y cualquier otro material científico.

ARTICULO 2

Las Partes, en el campo de la educación promoverán:

- a) La cooperación entre las instituciones educativas en todos los niveles;
- b) El otorgamiento de becas, siempre que sea posible, sobre las bases recíprocas, para cursos de postgrado, sujetas a las disposiciones relevantes y procedimientos establecidos en ambos países;
- c) El intercambio de visitas de profesores y maestros para llevar a cabo conferencias en el campo de la educación;
- d) El intercambio de material didáctico e información relacionada con cuestiones económicas, geográficas, históricas y culturales de ambos países; y
- e) El intercambio de publicaciones especializadas,

tales como libros, revistas, periódicos, afiches, así como material didáctico audiovisual.

ARTICULO 3

Ambas Partes fomentarán la cooperación en los campos de la literatura, teatro, música, artes, cine, así como otras actividades mediante:

a) Intercambio de visitas de escritores, artistas, compositores, productores cinematográficos y otros especialistas;

b) Intercambio de artistas o grupos artísticos;

c) Exhibiciones culturales, científicas y artísticas;

d) Manifestaciones científicas, culturales y artísticas para la mejor comprensión del patrimonio cultural de cada Parte.

ARTICULO 4

Ambas Partes se concederán, en la medida de lo posible y previa solicitud, asistencia en los campos de la ciencia, educación, arte y cultura, a través del intercambio de especialistas.

ARTICULO 5

Las partes promoverán el desarrollo de relaciones y contactos entre museos, bibliotecas y otras instituciones culturales, sobre todo, a través del intercambio de libros, publicaciones y material microfílmico.

ARTICULO 6.

Las Partes fomentarán la cooperación entre oficinas de prensa, instituciones de radio y televisión y facilitarán las visitas de periodistas.

ARTICULO 7

Las Partes fomentarán el desarrollo en los campos del turismo educacional, educación física y deportes, a través del intercambio de deportistas, entrenadores, equipos nacionales e impulsarán la cooperación entre sus organizaciones

deportivas y juveniles.

ARTICULO 8

Cada Parte deberá invitar, de ser posible, a representantes de la otra Parte a festivales, congresos científicos y educacionales, conferencias, seminarios y otras reuniones profesionales de carácter internacional que se lleven a cabo en su territorio. La invitación deberá ser formulada a través de la vía diplomática.

ARTICULO 9

Para la ejecución del presente Convenio, las Partes formularán programas en los campos específicos de cooperación e intercambio.

Los programas serán formulados y negociados por una Comisión Mixta integrada por un número de miembros de cada Parte.

La Comisión se reunirá alternativamente en Nicosia y en la Ciudad de Panamá y ambas Partes podrán invitar a sus expertos a estas sesiones.

Las sesiones se concertarán a través de la vía diplomática, pero en todos los casos antes de la terminación de los programas respectivos.

ARTICULO 10

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, y será prorrogado tácitamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique a la otra, su intención de enmendarlo o darlo por terminado mediante notificación escrita, cursada por la vía diplomática con seis (6) meses de anticipación.

ARTICULO 11


Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se comuniquen, por la vía diplomática, que han cumplido con las formalidades exigidas por sus respectivas legislaciones.

Firmado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete (1997), en tres ejemplares originales, en los idiomas español, griego e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

En caso de divergencias de interpretación de los textos, la versión en inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHIPRE



PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación



CLERI ANGELIDOU
Ministra de Educación
y Cultura